

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

SUCESIÓN INTESTADA
Rad. 1100131-10-027-2022-00695-00

Bogotá, D. C., dos (2) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Manifieste la demandante si acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (art. 82 y 488-4 CGP).

Arrime escrito de inventario de los activos y pasivos de la herencia, (art. 82, 84 y 489 del CGP).

Aporte la documental que prueba la propiedad del causante sobre los vehículos con placas CFV313, JNT301 y BMW091 (art. 82, 84 y 489 del CGP).

Allegue la documental que acredite el porcentaje de propiedad del obitado Ricardo Augusto Uribe Moreno respecto de los inmuebles con matrículas 50C-398680, 50C-398599, 162-23372 y 162-28657 lo mismo que la prueba de los avalúos de las porciones respectivas (art. 84, 444 y 489 del CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE,



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 176 FECHA 03 - NOVIEMBRE -2022
CLARENA QUINTERO MONTENEGRO
Secretario

KR